

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº 298/2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 18 de octubre de 2011

VISTO, el Expediente N° 00019331-11, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el señor Silverio Mallma Alvites, el informe N° 935-2011-OEP-OGA/INS, emitido por la Dirección Ejecutiva de Personal y el Informe N° 227-2011-OGAJ/INS de la Dirección General de Asesoría Jurídica de fecha 11 de octubre de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 29 de agosto de 2007, el señor Sr. Silverio Mallma Alvites solicita se le otorgue la Bonificación especial derivada de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM de fecha 11.07.94, además del pago de los devengados producto de la omisión de la aplicación de la Bonificación señalada y el pago de los intereses legales originados.

Que, con fecha 23 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Personal del Instituto Nacional de Salud emite la Resolución Administrativa N° 179-2007-OEP-OGA/INS resolviendo declarar improcedente la solicitud del recurrente, con relación al otorgamiento de bonificación señalada, acto administrativo fue notificado al recurrente.

Que, mediante documento de fecha 01 de julio de 2011, el recurrente solicita, una vez más, el otorgamiento de la mencionada Bonificación especial y el reintegro desde julio de 1994 hasta la fecha por tal derecho, más devengados e intereses legales, pedido que formula, según señala, al amparo de los numerales 20 y 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 106° de la Ley N° 27444, y del artículo Único de la Ley N° 29702.

Que, mediante el escrito de fecha 23 de agosto de 2011, el recurrente interpone recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo, al considerar, que habiendo transcurrido más de 30 días hábiles, la entidad no ha dado respuesta a su solicitud;

Que, mediante informe N° 935-2011-OEP-OGA/INS de fecha 31 de agosto de 2011, la Dirección Ejecutiva de Personal eleva el expediente que contiene el recurso impugnatorio interpuesto para el pronunciamiento, en última instancia, señalando sobre el petitorio, que ha procedido a evaluar su procedencia de conformidad a la sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC y a lo dispuesto por la Ley N° 29702, concluyendo que resulta aplicable al recurrente, lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-94, toda vez que tiene el cargo de Técnico Administrativo II, nivel STA, por lo tanto, se encuentra en la Escala N° 08 de Técnicos y, a vez, viene percibiendo lo señalado en el Decreto Supremo N° 019-94;

Que, la Dirección Ejecutiva de Personal mediante el Informe N° 949-2011-OEP-OGA/INS de fecha 02 de septiembre de 2011, adicionalmente a lo señalado, indica que se está procesando la información a



efectos que en el presente ejercicio presupuestal se pague la continua a los pensionistas del Decreto Ley 20530, que se encuentren dentro de los alcances de la Bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, como es el caso del recurrente; sin embargo, en lo que se refiere a los devengados se ha efectuado la previsión presupuestal correspondiente para el año fiscal 2012, no siendo factible atender por el momento, sobre este extremo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 37-94 se dispuso a partir del 11 de julio de 1994 el otorgamiento de una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1, F-2, profesionales, técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo 051-91-PCM, que desempeñaban cargo directivos y jefaturales, estableciendo, asimismo, en el inciso d) de su artículo 7°, que no estaban comprendidos en este Decreto de Urgencia los servidores públicos, activos y cesantes, que hubieran recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N° 019-94-PCM, 46-94-EF, 59-94-EF Decreto Legislativo N° 559;

Que, con relación a estos temas, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC de fecha 12 de setiembre de 2005, adoptando una posición favorable al trabajador, la cual estimaba que *"debido a que los montos de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 son superiores a los fijados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, correspondería que sea la bonificación mayor y no más beneficiosa la que otorgue a todos los servidores públicos, incluyéndose a aquellos que venían percibiendo la bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, disponiéndose al efecto que se proceda a descontar el monto otorgado por la aplicación de la norma mencionada, tal como ordenó, precedentemente, la sentencia N° 3542-AA/TC"*, ordenando de esta manera que los operadores judiciales cumplieran con lo señalado en la mencionada sentencia, por constituir un fallo de observancia obligatoria, tomando en cuenta el fundamento 10° de la misma, el cual precisaba, a que servidores y cesantes les correspondía la indicada bonificación;

Que, mediante Ley N° 29702 se dispone que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 recibirán el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo. Los procesos en curso, iniciados por los beneficiarios para el pago de esta bonificación, no son impedimento para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente; para tal efecto y bajo responsabilidad, la administración debe desistirse. El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá las previsiones presupuestales a fin de atender lo dispuesto en la citada Ley para el Ejercicio Fiscal 2012;

Que, en este contexto, luego de observar las normas glosadas; los documentos que forman parte del expediente y de verificar que el recurrente se encuentra enmarcado en el inciso c) del fundamento 10° de la Sentencia dictada por Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC de fecha 12 de setiembre de 2005, resulta procedente otorgar la continua de la Bonificación especial prescrita en el Decreto de Urgencia N° 037-94, con la deducción de los montos otorgados en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; dejando supeditado el pago de los devengados que hubiera lugar a lo dispuesto en la última parte de la Ley N° 29702;

Con la visaciones de la Sub-Jefatura y de la Dirección General de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación formulado por el señor Silverio Mallma Alvites contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 01 de julio de 2011, sobre Bonificación Especial derivada del Decreto de Urgencia N° 037-94, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº 298-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 18 de octubre de 2011

Artículo 2º.- Disponer que la Dirección Ejecutiva de Personal haga efectivo el pago de la continua de la Bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM.



Artículo 3º.- Disponer que la Dirección General de Administración realice las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Economía y Finanzas para que en el periodo presupuestal 2012 se proceda al pago de los devengados a que hubiera lugar en atención a lo dispuesto en la última parte de la Ley ° 29702.

Artículo 4º.- Disponer la notificación de la presente Resolución al interesado y a la Oficina Ejecutiva de Personal.

Regístrese y comuníquese.



Percy Luis Minaya León
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto al
interesado. Registro N° 1987 Lima 19/10/2011

SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO